

después de poco, el taller del Sr. Rendón quedará sin operarios."

El Dr. Arroyo: "Precisamente, por esto está bien la indicación del Sr. Rendón para no verse en el caso de desperchar a esos aprendices que serán obreros en un futuro más o menos próximo."

Se cierra el debate y se suprime del inciso 2º del Art. en discusión, las palabras de "aprendices que no reciban remuneración alguna."

Con esta modificación es aprobado el Art. 13; y suspendiéndose el debate del Proyecto, termina la sesión.

El Presidente,

Miguel Alvarado

El Secretario,

Pedro J. Jaramilla

Acta N° 18

Sesión de la mañana. 8 de Septiembre.

La preside el Sr. Don Miguel Alvarado y concurren los siguientes señores Diputados: Andrade, Arce del Rio, Cuello, Casera Galán, Diaz, Domínguez, Espinosa, García Ch., Gallegos Aranda, Guerrero M., Jaramilla, Jarama, Alfaro, Maldonado, Monge, Ochoa Ortiz, Paz, Pío Boya, Rondón, Ruiz, Salazar, Ferrand, Sevilla, Urdía, Verdugo, y el Secretario.

El Sr. Presidente ordena que se prescindan de la lectura del acta, por ser avanzada la hora.

En seguida se lee el siguiente informe:

Señor Presidente:

Tuesta Comisión Primera de Instrucción Pública, opina que debe darse el curso correspondiente al Proyecto de Reformas a la Ley de Instrucción, pero se permite hacerlo las siguientes indicaciones:

- 1º Que no se acepte el Art. 2º de las reformas;
- 2º Que el artículo 6º diga: "Derógase el art. 2º del Decreto citado, y queda en vigencia el Art. 2º de la Ley del Ramo, que dirá: "Los impuestos determinados en el artículo anterior, se aplicarán en la forma siguiente: El 20% adicional de que trata la letra a) para la Instrucción Secundaria y Superior y el sobrante de dicho 20% con todos los demás impuestos detallados en la disposición

11
precedente, para la 4. Primaria, salvo el producto de los impuestos sobre las herencias, que se invertirán de acuerdo con el Art 12 de la Ley del 15 de Octubre de 1912, sustitutiva de la de impuestos patrióticos. La instrucción especial será atendida de fondos comunes, toda de conformidad con lo que establece las leyes respectivas. Si se contuviera especial de la Facultad de Ciencias, no quedara comprendidos en esta categoría.

Además la Comisión propone las siguientes reformas, para que constituyan parte del Proyecto anterior: Que el Art 21 se sustituya la palabra "vocales" por "miembros".

Que el inciso segundo del Art 17 diga: "Presentar un diploma que acredite haber concluido la 4. Primaria en un plantel Fiscal Municipal, o particular, establecido de acuerdo con esta Ley".

Queda a salvo en todo caso la ilustrada opinión de la H. Cámara.

Quito 4 de Setiembre de 1916
C. Arayo del Pozo Francisco Pérez Pozo
Rómulo Sáenz

Leído el Art 2.º juntamente con la fincaación, constante del Informe, el Sr. Dr. Cueva García dijo:

"El objeto del artículo que se discute es dejar al criterio del Consejo, sin necesidad de temas, el nombramiento de Rectores de los Colegios. No me parece que se consulte todo el acierto del caso en el nombramiento de estos empleados, con la costumbre de las ternas formadas por el cuerpo de profesores, para que aquello de poner a un Rector si las órdenes como se deservimos, de los Colegios es para disminuir la gestión del Rector.

Parece anómalo que sean los subalternos de una autoridad quienes le elijan, y precisamente, aquí resulta que son los subalternos del Rector los que lo eligen, y por la misma cabe la posibilidad de que él no pueda ejercer sus facultades en toda su amplitud."

El Sr. Arayo del Pozo.

"No me parece conveniente la reforma; aun no más, en el Congreso. Como se presentó el caso de licuar el Rector de la Universidad del Guayas, y no pudo presentarse en ese sentido, porque la Ley prescribía que la elección se hiciera en vista de la terna presentada por el Consejo profesional respectivo. Y está por lo que debe existir armonía entre el cuerpo de Profesores y el Rector; y más, en mejores condiciones para hacer esta designación.

12
y conocer las cualidades que requiere un empleado de esta clase, que el cuerpo de profesores. El antecedente de que sean los profesores quienes forman la terna, en nada se opone a la independencia que debe conservar la jurisdicción autoritaria de un Colegio para dirigirlo y desarrollar sus iniciativas."

El Dr. Gallegos:

"Compreso estaré por la modificación. El Dr. Cueva dice que los subalternos son quienes eligen al rector, y que por esto dicha autoridad queda a órdenes de los profesores, pero, si nos fijamos bien en lo que dice de todas las autoridades, desde el Presidente de la República, son elegidas por los subalternos, y eso no quiere decir que el Presidente de la República, por ejemplo, aunque sujeto a electores ni que carezca de libertad de acción.

Además, en sus resultados tal vez sería contraproducente la reforma, dada esa influencia que el Ejecutivo tiene, casi siempre sobre las distintas corporaciones; y entonces las elecciones más que por conveniencia de los establecimientos, se harían por conveniencias políticas, resultando sea ella perjudicial a la Enseñanza Secundaria.

Encaja de esto la observación del Sr. Dr. Arroyo del País es exacta pero nadie mejor que el cuerpo de profesores puede conocer las necesidades del Colegio y elegir la persona capaz de satisfacerlas con acierto."

El Dr. Cueva García:

No tengo especial reserva en que sea aprobada la reforma, si no lo es quiere decir la satisfacción de haber perseguido con sinceridad el mayor acierto para la designación de Rectores del Colegio; es decir en bien de la Instrucción Secundaria.

El argumento del Dr. Arroyo, de que el Congreso no puede hacer la elección, aun tal vez sea favorable a los intereses porque cuando menos eso implica que el Congreso tendría que sujetarse al Cuerpo de profesores, y saltar a la vista la inconveniencia de que el primer Cuerpo de la República se halle sujeto de tal modo.

En cuanto a las influencias, que sonata, por lo que he podido percibir, que el Consejo Superior en cuantas ocasiones se han presentado siempre ha procedido con absoluta independencia y no podía ser de otra manera, representados como están en él todos los intereses de la Instrucción Pública. Allí tiene su representante la Universidad de Quito en la persona de su Rector; la del Guayaquil en la persona del Dr. García Prout, médico distinguido y de grandes merecimientos, que fue honrado con la Presidencia del Primer Congreso Médico; la de Cuenca en la del Dr. Luis Felipe Borja, abogado de nombradía. De otro lado, si consultamos la experiencia, veremos que en los pocos casos en que el Consejo ha hecho las asambleas, para su propia cuenta, siempre ha obtenido

12

caso, me acordando se ha pasado a las ternas, a este propósito en
este año el Consejo se vio en el caso de suprimir uno de los Colegios
de la República, porque el Rector, nombrado por ternas era
una persona completamente degradada.

Como digo, no tengo interés personal en el triunfo de la se-
forma".

El Dr. Arroyo del Poio.

"Manifestaré que lo se hasta que punto tenga relación con
la reforma que se discute, la invalidez de los actuales asien-
tos del Consejo Superior, pues, la Comisión en ningún caso
ha tratado de poner en duda la honorabilidad histórica de
tan distinguidas personas. Pero sí que presuntamente me de-
ben miembros el Rector del Colegio Nacional, nombrado a por
puesta en ternas - del cuerpo de profesores; de modo que sea
abona para insistir en que los profesores son los únicos llama-
dos a conocer mejor que nadie el personal de una localidad
determinada.

En cuanto a caso particular citado por el Dr. Cuervo de
aquel Rector degradado, fue la era aplicable la Ley, ya para no
estigarlo o ya para reanudar, y finalmente las ternas pueden
ser rechazadas hasta por mil veces por el Consejo lo que cons-
tituye una garantía más en el procedimiento acostumbrado.

El Dr. Gallegos:

"Debo aclarar que en ningún caso he tratado de ofender al
Consejo Superior. Es cierto se ya que está formado por perso-
nas honorables pero, bien sabe el Dr. Cuervo que la Ley no
va dando solo para el presente, y le consta también que no
siempre - el Consejo ha sido irreprensible en sus procedimientos
por lo mismo, y que no está demás la disposición de la
Ley.

De otro lado, el Consejo que no conoce el personal no sabría
a quien elegir y acabo el nombramiento recaería en personas
que no cumplirían todos los requisitos para este cargo."

Cerrado el debate se sigue el artículo del Proyecto.

Se pasa al art 3º y entónces el Dr. Pese Boya dice:

"Quisiera parecer una contradicción de los informantes que
habiendo rechazado la primera supresión de las ternas, aceptaron
la segunda; debo explicar las razones que he tenido para
ello. En la práctica resulta que el Consejo elige, sin necesidad
de ternas, cuando terminan los períodos de duración de los pro-
fesores, ya que, por delicadeza, no podrían ellos hacer constar
sus nombres en las ternas.

Con esta observación pasa a tercera: el art indicado

4
Léese el art 1.º y el Señor Dr. Pérez Boya dice: "El artículo de que se trata prescribe que hasta la presentación de un título de Preceptora, para que una mujer pueda ingresar a la enseñanza superior. Esto, no ha sucedido hasta la Convención, porque mientras a los hombres se les concede el bachillerato, a una mujer no se le concede sino un simple título de Preceptora; para que una mujer es decir la menor suma de conocimientos, siendo así que en la actualidad también las mujeres pueden obtener el título de bachiller siguiendo los cursos correspondientes, como ya se ha dado ejemplo de ello en Quito.

Esta es la razón para pedir la supresión del art 1.º"

El Dr. Arroyo del Perú:

"Agregué algo más; la ley dice simplemente que presentará un título de preceptora; de modo que como son estos títulos de tres clases; de la 2.ª y 3.ª con solo un título de 3.ª pueden entrar las mujeres a la Universidad, llevando por todo capital de conocimientos el de la Instrucción primaria mas elemental, lo que no podría jamás ser aceptado, ya que de serlo, se ocasionaría perjuicios notables a la Instrucción Pública."

El Dr. Gallegos:

Efectivamente, muy razonables son las observaciones de los Drs Pérez y Arroyo; pero hay que tener en cuenta que como en el Ecuador no existe ningún Colegio de Enseñanza Secundaria para mujeres, resulta que al suprimir este artículo estas quedarían privadas del derecho de adquirir una profesión, como la de Obstetricia, por que es a la que mas se dedican. Si se suprime ese artículo debía dictarse un Decreto sobre creación de un Colegio para mujeres, y así, por las circunstancias desfavorables a la Hacienda Pública, esto no es posible, al menos que se les conceda una relativa libertad de estudios, respecta a la asistencia a clases, por ejemplo, para que matriculadas en un Colegio del Estado sigan sus estudios por cuenta propia, con el compromiso de rendir sus exámenes reglamentarios. De esta manera no descurdaremos de la mujer, que es parte mas desvalida de la sociedad, y la que se ve expuesta a tantos peligros, por falta de medios para el trabajo. De ahí que estimo por la reforma, pero reservándome el derecho de proponer un inciso que esté de acuerdo con mis ideas."

El Dr. Gallegos termina su razonamiento indicando para tercera que para el estudio de Obstetricia basta con la presentación del título de Preceptora.

Concluye el debate, por el art 1.º a tercera

Iguualmente pasa el art 2.º con la indicación del Sr. Pérez para

que en lugar de dos centenas se ponga noventa centenas.
Se discute el art 6º y el Sr. Arcejo propone:

"Una tercera explicación me garantizaré hacer ante la Cámara. El art 2º de la Ley decía que el veinte por ciento adicional se destinaba a la Enseñanza Superior y Secundaria y el sobrante, con las demás rentas a la Primaria. El Decreto de 1915 dividió el 20% y tomó las diez unidades para la Instrucción Primaria y las otras diez para la Secundaria y Superior. Como ahora se establece en el Proyecto un impuesto sobre el agua corriente, acaparado, se necesitan esas diez unidades y los otros siguen como antes. Además, la indicación de la Comisión no es sino un cambio de palabras porque en vez de decir "el sobrante y las demás rentas para la Instrucción Pública" como se dice en el Decreto del año 15 ahora se aclara que será para la Instrucción Primaria.

El Sr. Paz indica que para 8ª quedan las cosas de acuerdo con el Decreto de año 15 para la enseñanza Secundaria y Superior dice: del artículo los particulares, no así la Primaria que siendo la única pública debe estar ya tratada por el Estado.

Termina el debate y pasa a 1ª el artículo propuesto por la Comisión.

Se discute las adiciones de la Comisión y leída la modificación relativa al art 11 de la Ley N.º. Dr. Arcejo dice: "Al hablar de los Consejos Escolares, la ley dice que estos no podrán funcionar con menos de tres actúes, y sin embargo, de esas tales palabras se han interpretado en el sentido de que no podrán sesionarse sino con tres asistentes, por lo menos, para evitar toda duda, la Comisión quiere que expresamente se diga "miembros" en lugar de "actúes".

Se abre el debate para el art de la Comisión.
Se lee, después la reforma propuesta al inciso 2º del art 11 que dice: "Presentar un diploma que acredite haber concluido la Instrucción Primaria en un Plantel Fiscal Municipal o particular, establecido de acuerdo con esta Ley."

Entonces el Sr. Arcejo propone:
"Después que se ha decidido en armonizar la Ley. Si para ingresar a una Universidad se exige el título de Bachiller es natural que para ingresar a la Enseñanza Secundaria se exija el título que acredite haber concluido la Primaria."

El Sr. Gallegos

Nada mas justo que la modificacion propuesta. En práctica nos ha enseñado que por condescendencia se aceptan en los Colegios á niños que no tienen la menor preparacion, de donde proviene que vayan pasando mal que mal, por cuando todos los estudios se hacen sobre una base tan insegura. Por otra parte, sabido es que en Francia, por ejemplo, nadie puede entrar á la Enseñanza Secundaria si no posee el diploma de la Primaria.

El Sr. Paez:

Entiendo que se debe exigir el Título pero no la concurrencia á tal ó cual establecimiento. No es exacto que en Francia suceda lo que entre nosotros, pues si allí se exige el título para entrar á la Universidad, no es necesario, en cambio, haber cursado en tal ó cual Colegio del Estado.

El Sr. Dr. Callegos:

No he dicho que en Francia todos los estudios se hagan necesariamente en un establecimiento del Estado. Tanto es así que uno de mis hijos concurría á una escuela libre; pero esto no quita que se le exija el certificado de la 7.ª Primaria, lo que se llama "premier enseignement", y para obtener este diploma es necesario rendir el examen respectivo ante un tribunal laico.

El Sr. Paez:

Estoy de acuerdo con el Dr. Callegos y lo único que reclamo es que no se exija la concurrencia á una Escuela del Estado, porque bien puede recibir el niño la primera Instruccion dirigida por sus mismos padres ó en donde á estos les plazca.

Sin más debate pasa el art.º 2.º

El Sr. Dr. Callegos indica para tener debate se agregue el siguiente artículo:

"Mientras queda establecida Colegios de enseñanza secundaria para señoras estas podrían matricularse en un Colegio Nacional de Varones, dispensándoles de la asistencia á clases si así lo solicitaren á la respectiva Junta Administrativa, pero estarán obligadas á rendir todos los exámenes reglamentarios."

Se da cuenta del siguiente Informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1.ª de Crédito Público encargada de informar acerca de la solicitud del Sr. Donato Januzelli, opinando el mas á propósito de criterio de la H. Cámara, que se le dé el curso regular, por cuanto el Informe de la Comisión

17

segunda de Peticiones de la anterior Legislatura fue favorable al peticionario y promovió un proyecto de Decreto que actualmente debe considerarse en segunda discusión. El asunto materia de Decreto, versa sobre que debe considerarse al Sr. Donato Yanes y allí el pago de la suma de 5.582 35 que adeuda al Estado por razón de que el Sr. Gabo's Concha le obligó a embregar por la fuerza. - La documentación del Sr. Yanes y allí es correcta.

Gabriel Urdá. Roberto Donoso M. L. F. Vela
Aprobado dicho informe - pasa a 3ª el Proyecto correspondiente.

Púese en primera discusión y pasa a segunda y a la Comisión Segunda de Obras Públicas, el Proyecto que se sigue:

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art 1º. Establécese en la Ciudad de Babahoyo el servicio de quita contra incendios.

Art 2º. Sea fondo para esta obra:

a - El dos por mil que pagarán anualmente los comercios, industrias y los establecimientos Comerciales e industriales, de la Capital de Los Rios, que valgan como de quinientos sueros.

b - Diez centavos de suero por cada quintal de azúcar que se introduzcan de los ingenios situados en la Provincia de Los Rios.

c - La mitad del producto del uno por mil adicional que grava los predios rústicos de los Cantones de Babahoyo, Cabello y Verdadero durante el año de 1917 de conformidad con los Decretos Legislativos de 24 de Setiembre de 1912 y 24 de Octubre de 1913.

d - La mitad del impuesto a que se refiere el inciso Anterior que subsistirá prorrogado por 6 años más, contados desde el año de 1918; entendiéndose que la otra mitad del expresado impuesto se destinará exclusivamente al sostenimiento del Colegio Espejo.

Art 3º. La ejecución de las obras para quita y administración de las mismas se efectuarán directamente por la Municipalidad de Babahoyo, quien por medio de su Tesorero recaudará los impuestos determinados en los incisos a y b del Art 2º.

Art 4º. El Colector de Colegio Espejo entregará al Excmo.

de la Municipalidad de Babahoyo la cuota que correspondiera a esta según los incisos c y d. del Art 2º
Art 5º Facultase a la Municipalidad de Babahoyo para que con garantía de los impuestos que crea esta Ley gestione la contratación de un empresario para la realización de la obra.

Art 6º - El impuesto constituido por el inciso (d) del Art 2º se destinará permanentemente, una vez terminada la obra al sostenimiento y administración de la misma.

Dado en... y E. Verdesoto
Alberto Guerrero

El Sr. D. Verdesoto se incorporará para el estudio de este proyecto a la comisión que debe informar.

Se pone en tercer debate el Proyecto de Reformas a la ley de Arancel de Aduanas; y leído su primer Art, el Sr. Don García dice:

"No tengo una opinión concreta respecto de esta reforma pero me parece que se se prohíbe la liberación de derechos como casi todas las obras públicas se hace por contrato, esta supresión acarrearía graves inconvenientes supuestos que el contratista recargaría el valor de las obras. Si se teme el abuso, con buena reglamentación creo que todo se puede evitar."

El Sr. Arroyo: "Además el perjuicio es directo para las Municipalidades, porque solo ellas, estas realizan sus obras por contrato, y todo recargo iría directamente contra ellas".
El Sr. Paz:

"Ningún contratista cuando hace sus presupuestos toma en cuenta esta exoneración, pues que solo tiene en cuenta como base los precios de los materiales en plaza; de modo que tal exoneración es una ganancia mas que tiene el Contratista. En esta virtud la reforma que parece que consulta los intereses Fiscales y Municipales."

El Sr. Arroyo: "Estoy seguro de que si el Sr. Paz forma parte de un Consejo Municipal como es de orden es de estos asuntos, bien cuidada tendría de obtener esta rebaja en beneficio de los intereses Municipales, pero mientras tanto, si pasa el artículo en debate, las Municipalidades quedarán con los brazos cruzados sin poder realizar ninguna obra."

El Sr. Paz:

Lo mismo que sucedería es que las Municipales se perju-
dicar en favor del Fisco. Por lo demás mucho se
esperaba con esta facultad, pues ha habido individuos
que han necesitado cien barriles de cemento y han
pedido la liberación para mil. De otro lado los
Procuradores no siempre se integran con personas que
están al tanto de lo anterior.

Se reanuda el debate y el artículo es aprobado.
Se da lectura al Art 2º del Proyecto y el Dr. Araya
manifiesta: "E tampoco estoy con este artículo porque
me parece demasiado mortificante para el Poder Le-
gislativo el que tenga que despachar solicitudes de esta
clase. Aceptar la reforma sería tanto como aprobar
una ley que va a ser para los procedimientos adminis-
trativos que ya de suyo son muy engorrosos".

El Sr. Paiz:
Yo haría moción para que se supriman las
palabras "bajo el uso que la liberación se haya auto-
rizado por el poder Legislativo" porque el efecto esto
haría surgir dificultades y dificultades. Por lo demás
hay que tenerse cuenta de los abusos a que da margen
esta facultad. Por otra parte de mi parte de Uruguaya
tiene derecho para introducir libremente todos los
materiales que necesitan en la explotación de Minas
y cuando yo fui director de Obras Públicas el Ministro
de entonces me comisionó para que estudiara. Lo
cursé y dos páginas que se componía la solicitud
del Director de las Minas: pidiendo liberación y
allí puede observar que a propósito de que todo fuese
ordenado para ese trabajo, en esta ordenanza figuraban
artículos completamente a favor al objeto.

El Dr. Araya
"Aquello de que esto da margen al abuso fácilmente se pub-
randa con solo tener entendido que como el Sr. Paiz ponían
sus dudas y se empeñan por los intereses fiscales y Muni-
cipales".

Se reanuda el debate y votado el artículo por parte
a petición del Sr. Paiz, se lo aprueba íntegramente.

Simultáneamente se aprueba el Art 3º
En este momento el Dr. Guerrero pide la lectura del
art. 6º de la Ley acerca de otras reformas se discute y
leído que fue, se lee: "El Sr. Administrador de Minas
me indica en un telegrama que tengo la vista, que pro-

ponga la supervisión de las palabras: "Según convinie-
to" En los conocimientos se espere el peso o medida de las
mercaderías que se introducen, y el fisco cobre según lo
autógrafe en esos conocimientos. Ahora bien, resulta que la com-
pañía de vapores cobra el fisco o medida exacta; pero de ac-
uerdo con los capataces europeos esas compañías hacen
figurar en los recibidos un peso o medida distintos de los
verdaderos, tal vez la mitad de lo que real y efectiva-
mente cobran ellas. El Sr. administrador me indicaba
suprimiendo otras palabras, el fisco puede tener un
de aumento en sus entradas por tal concepto. Pero modo que
si la Cámara lo acepta, si algún me apoya propon-
go que se suprima de dicho art. 65 las palabras: "se-
gún conviniente"

Se presta su apoyo el Sr. Sevilla y la moción se aprue-
ba sin debate!

Por seguidas los Sr. Pina Roca y Cuervo García
proponen la siguiente moción que es aprobada
"Que se dicte con el carácter de urgentes to-
dos los proyectos relacionados con la Hacienda
Pública, la T. Pública y el Poder Judicial."

Termina la Sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Albornoz

El Secretario,
Antonio Jarama

Acta N.º 19.

Sesión del 8 de setiembre. (Segunda hora)
Presidida por el Sr. Miguel Ángel Albornoz se instala la
sesión a las dos y media de la tarde con asistencia de los Dipu-
tados Sres. Andrade, Arroyo del Río, Cabeza de Vaca, Cabezas Bor-
ja, Carrión, Cervantes J., Cuervo, Cuervo García, Davila, Dono-
so Manchano, Eguiguren, García Chiriboga, Gallegos Anda, Gu-
rro Martínez, Jaramillo, Larrea Alfonso, Larrea Jorge, Ledesma,
Maldonado, Monge, Ochoa Ortiz, Páez, Penaherrera, Pérez Borja,
Pina Roca, Lasso, Rendón, Ricarte, Salazar, Sevilla, Unda, Vis-